

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y ADICIONA LA FRACCIÓN XX, Y UN PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

#### PRESENTE

El pasado 9 de noviembre del 2010, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y adiciona la fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

1

Ci Ci

L'hil





#### .ANTECEDENTES

- 1.- El 9 de noviembre del 2010, el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal.
- Con fecha 9 de noviembre del 2010, mediante oficio número MDPPSA/CSP/1208/210, suscrito por el Diputado Emiliano Aquilar Esquivel, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica para el
- 3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, se reunieron el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diez, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

Distrito Federal.



#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, Y UN PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea reformar el párrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, argumentando en su exposición de motivos que:

"Al hablar del tema "franeleros", nos enfrentamos ante una problemática social en donde no existe un padrón confiable sobre el número de los mismos ni sus ubicaciones exactas: aunado al hecho que muy pocos de ellos cuentan con la licencia de no asalariado, expedida por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, a través de la Subdirección del Trabajo no Asalariado en la Ciudad de México, consecuentemente al no estar debidamente normados ni empadronados, cualquiera puede llegar y pararse con un pedazo de franela y adueñarse de las calles, actuando con total libertad e impunidad."

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto de la miciativa con-proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Civica para el Distrito Federal.



Continuando con la exposición de motivos de la iniciativa en dictaminación, el Diputado promovente refiere:

"Actualmente, cuidadores y lavadores de vehículos se encuentran regulados por el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, no menos cierto es que, no todos los cuidadores y lavadores de vehículos cuentan con la licencia de "no asalariados", que se establece en el articulo 9º del Reglamento en mención. Lo anterior muy seguramente se debe a que en los artículos 10 y 11 del multicitado Ordenamiento Jurídico solicita a los trabajadores no asalariados satisfacer y comprobar estrictos requisitos, que no siempre llegan a cumplir.

TERCERO.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran, en base a lo citado, que el espíritu de la reforma propuesta, es ordenar este sector subempleado, que actualmente ejercen esta actividad de manera anárquica; lo cierto es que el ciudadano tiene la libertad de solicitar que alguien le lave o le cuide su automóvil, pero la trasgresión comienza cuando se obliga al pago de un servicio cuando no se ha solicitado o se le oblique al propietario del automotor a un pago por el sólo hecho de estacionarse, incluso pueden llegar al extremo de que se les quiera hacer algún daño en su propio vehiculo o persona. Así pues, cotidianamente no encontramos que las entradas de las casas habitación u oficinas se encuentran obstruidas por los objetos que colocan los lavadores y cuidadores de vehículos, coartando el libre tránsito.

Es de importancia mencionar que el Reglamento previamente citado condiciona la expedición de la licencia de trabajador no asalariado a la consulta de los Órganos Político Administrativos, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en el que se le pretenda ubicar; de igual manera, los Órganos Político Administrativos tienen la facultad de otorgar permisos para el uso de la vía pública, tal como lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su articulo 39 fracción VI.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Civica para el Distrito Federal.

4/9



Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran, que la problemática de los lavadores y cuidadores de vehículos, ha ido en aumento ello derivado de la falta de coordinación por parte de las Autoridades Administrativas que, a pesar de contar con la normatividad específica, su aplicabilidad no ha sido la correcta; y que afectan la convivencia armónica de los habitantes de la Ciudad, al trasgredir el orden y la seguridad ciudadana.

Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, consideran que es atendible la propuesta de aplicar una sanción administrativa más severa que no sólo inhiba esta práctica, sino que oblique al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Normatividad aplicable, es decir se propone que ordene la actividad que realizan los lavadores y cuidadores de vehículos, que para evitar ser sancionados por la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, tendrán que contar con la "Credencial de Trabajador no Asalariado", cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, y por otra parte los Organos Político Administrativos, baio el amparo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 39 fracción VI, disposición que otorga la facultad de otorgar permisos para la utilización de la vía pública; contarán con un padrón confiable ya que los lavadores y cuidadores de vehículos deberán obtener la autorización de la Delegación para ejercer dicha actividad, con ello no sólo se ordena su actividad, sino que serán corresponsables de los daños que pudiera llegar a sufrir el vehículo bajo su cuidado.

propuesta al artículo 25 de la Ley de Cultura Civica para el Distrito Federal, con la modificación que se propone a la fracción en comento, que para una mayor claridad se trascribe en su parte medular:

Cultura Cívica para el Distrito Federal.

CUARTO.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran, de aprobar la reforma

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el parrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un párrafo decimo segundo del articulo 25 de la Ley de



XX. No contar con la licencia y permiso temporal correspondientes para trabajar en calidad de cuidador o lavador de vehículos en la vía pública y aun cuando se cuente con éstos requisitos coaccione de cualquier manera, el pago de una cantidad determinada.

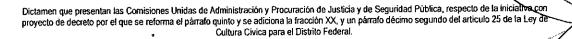
Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XIX y XX se sancionara con arresto de 20 a 36 horas.

En el supuesto de la fracción XX de este artículo, se entenderá por licencia de trabajador no asalariado, la expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, a través de la Subdirección de Trabajo no Asalariado en el Distrito Federal y por permiso temporal el expedido por el Órgano Político Administrativo correspondiente.

Lo anterior, es de aprobarse toda vez que, como se ha mencionado, el espíritu de la iniciativa es el de ordenar a este sector subempleado, aumentando la sanción administrativa, obligando con ello a que los lavadores y cuidadores de vehículos, tengan que contar por una parte con la Credencial de No Asalariado, y por otra con el permiso de la Autoridad Delegacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en, lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 28,32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.







#### RESUELVEN

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Devolución Democrática, con las modificaciones realizadas por estas Dictaminadoras, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

la XIX...

XX. No contar con la licencia y permiso temporal correspondientes para trabajar en calidad de cuidador o lavador de vehículos en la vía pública y aun cuando se cuente con éstos requisitos coaccione de cualquier manera, el pago de una cantidad determinada.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XIX y XX se sancionaran con arresto de 20 a 36 horas.

En el supuesto de la fracción XX de este artículo, se entenderá por licencia la expedida por la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a través de la Subdirección de Trabajo no Asalariado en el Distrito Federal, y por permiso temporal, el expedido por el Órgano Político Administrativo correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1

A John Com

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Segundad Pública, respecto de la iniciativa cor proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un parrafo decimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Civica para el Distrito Federal.



SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

### POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera

Dip. Carlo Fabian Pizano Salinas

VICEPRESIDENTE

Dip. José Arturo López Cándido

INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega INTEGRANTE

INTEGRANTE

Dip. Alejandro Sarbajal González

**SECRETARIO** 

Dip. Alejandro López

Dip. David Razú Aznar INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero

INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez

INTEGRANTE

Dictarmen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, respecto de la inicialiva con proyecto de decreto por el que se reforma el parrafo quinto y se adiciona la fracción XX, y un parrafo décimo segundo del articulo 25 de la Ley de Cultura Civica para el Distrito Federal.



POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Carlos Alberto Flores Outiérrez PRESIDENTE

Dip. Edith Ruiz Mendicuti VICEPRESIDENTE Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz SECRETARIO

Dip. Gilberto Sánchez Osorio INTEGRANTE

Dip. Héctor Guijosa Mora INTEGRANTE

Dip. Guillering Octavio Huerta Ling

Dip. Julio César Moreno Rivera INTEGRANTE

Dip. José Luis Muñoz Soria INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero

INTEGRANTE